



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NO: PFPA/29.3/2C.27.2/0086-17.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCION No.0016/2022.

Fecha de Clasificación: 16-II-2022.
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1-7 PÁGINAS
Período de Reserva: _5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCIÓN IX LFTAIIP
Ampliación del período de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0086-17 se emite la presente resolución, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.-En fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0086-17, dirigida a la C _____ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Posesionario u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=360398, Y=2049809, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, Noroeste de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

II.-En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0086-17 en la que circunstanciaron todo lo observado durante la diligencia en el sitio ordenado inspeccionar.

III.-El escrito ingresado en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por la C _____ quien comparece por su propio y personal derecho, haciendo manifestaciones en relación a la visita de inspección, y anexa copia de la constancia de posesión a su nombre, de un lote de terreno ubicado en la colonia Nuevo Progreso, ubicado dentro de tierras de uso común del ejido Calderitas; del recibo oficial del pago de agua del predio de la calle Lagarto, S/N, lote 18, manzana 57, de la Colonia Nuevo, Progreso, expedido por CAPA.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de
PREVISIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RAQ/EMMC



I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción XXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

RAQ/EMMC





párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0086-17 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, los inspectores federales hicieron constar todo lo observado durante la diligencia de inspección, destacándose en lo que nos interesa lo siguiente:

"...Dentro del predio se tiene una construcción tipo casa elaborada con block y cemento y madera de la región, techo de lámina de zinc, ventanas y puertas de madera..."

"...Estimando una superficie total de 241.50 metros cuadrados, donde se estableció una vivienda..."

"...Dentro del predio no se observa vegetación nativa, ni de ornato..."

"...Dentro del predio el cual cuenta con una superficie estimada de 165.50 metros cuadrados, se tiene un área afectada (190.427 metros cuadrados) a decir de la visitada la C. tiene un 6 años establecida en el predio, señalando que lo adquirió mediante el ejido Calderitas...". Dentro del predio se observaron plantas de plátanos, palma de coco, así como plantas de ornato, no observando vegetación o restos de vegetación característica de tular dentro del predio. Así mismo, dentro del área se ubica una construcción de madera y cemento con techo de lámina..."

Adicionalmente con los datos de las coordenadas del polígono, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuyen vegetación arbustiva de selva mediana subperennifolia, sin embargo en el sitio se observó que se distribuye vegetación de Tular (Thypa sp.) esto se puede deber a la escala de la Guía para la interpretación de cartografía; Uso del Suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie V del Instituto Nacional de estadística y Geografía (INEGI).

Por los hechos circunstanciados en la presente acta de inspección se le solicitó al visitado la Autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



una superficie de 190.427 metros cuadrados, en un ecosistema de vegetación de tular, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, manifestando el visitado no contar con dicho documento al momento de la visita de inspección.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31.

III.-Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0086-17 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, no se desprenden elementos suficientes de pruebas que determinen que se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al no haberse observado la remoción parcial o total de vegetación forestal, en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=360398, Y=2049809, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, Noroeste de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, en virtud de que, de acuerdo con el recorrido realizado en el predio con ubicación antes mencionada, el personal de inspección pudo advertir **una construcción tipo casa elaborada con block y cemento, y madera de la región, techo de lámina de zinc, ventanas y puertas de madera**, estimándose ocupa una superficie total de **241.50 metros cuadrados**, sin que se observaran

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profeпа.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
QUINTANA ROO





plantas de ornato y ningún tipo de vegetación, **no observando vegetación o restos de vegetación característica de tular dentro del predio**, y a decir de la visitada tiene un 6 años establecida en el predio, señalando que lo adquirió mediante el ejido Calderitas, en ese orden de ideas es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracciones V, XL, XLI y XLV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la comisión de los hechos circunstanciados en el acta de inspección en estudio, mismo, ordenamiento legal que definió como: **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales; por **Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal; por **Terreno preferentemente forestal:** Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados; y por **Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales; por lo anterior esta Autoridad llega a la conclusión de que no se puede determinar la existencia del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el predio de interés, en el cual la inspeccionada estableció una vivienda familiar, la cual cuenta con los servicios básicos de luz, y considerando además que no existen imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad ambiental a cargo de la C. , persona que habita dicha vivienda, sino todo lo contrario existen solo indicios de manera aislada sobre los posibles supuestos de infracción de la normativa ambiental que se verificó, en consecuencia de todo lo anterior, esta Autoridad ante la imposibilidad material sobrevenida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decreta el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo, sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito ingresado en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por la C. el cual se glosa junto con sus anexos a las constancias existente en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución, y considerando que de lo circunstanciado en el acta de inspección número

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



PFPA/29.3/2C.27.2/0086-17 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo, sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. _____, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. _____ con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle _____ lote _____ entre calle _____ y Colonia _____, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/000362/21 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO **POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES** PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. CÚMPLASE.-----

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón

PRESENCIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA